



Urumita, La Guajira, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	COOMERCAR
DEMANDADO:	WILFREDO RAMOS VALDES Y MARGARITA ISABLE MARTINEZ MUZA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00078-00

El demandado señor WILFREDO RAMOS VALDES, en el presente proceso de Ejecutivo de singular propuesto por cooperativa Coomercar, solicita se le reduzca el embargo aquí decretado, teniendo en cuenta que es padre cabeza de familia, teniendo 3 hijos y esposa a los cuales debe suministrar alimentos así como otras obligaciones financieras pendientes por pagar por lo cual considera afectado su mínimo vital, por lo que el despacho entrará a estudiar la procedencia de lo pedido.

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 31 de agosto de 2021, se ordenó el embargo del 50% del salario, que devengue el demandado, como empleado de la secretaria de educación departamental de La Guajira, medida cautelar que fue comunicada a dicha entidad, mediante oficio N°0250 del 7 de agosto de 2021.

El demandado, solicita la disminución del embargo, teniendo en cuenta que es padre cabeza de familia, teniendo 3 hijos y esposa a los cuales debe suministrar alimentos así como otras obligaciones financieras pendientes por pagar por lo cual considera afectado su mínimo vital, se le hace muy difícil subsistir con su grupo familiar con el dinero que recibe como se puede apreciar con los desprendibles de pago que adjuntó.

La petición anterior, fue puesta en conocimiento de la parte demandante, mediante auto de sustanciación de fecha 28 de enero del corriente año, para que la parte interesada se pronunciara al respecto, pero ésta guardó silencio, según el informe secretarial que antecede.

Acreditada la situación financiera y jurídica legal expuesta por la parte ejecutada esta agencia judicial, tendrá en cuenta la interpretación aceptable del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo implica, por una parte, que el cincuenta por ciento es el monto máximo del embargo, mas no se trata de un monto único y obligatorio. Ello implica que la decisión de un juez de decretar el embargo de los dinero percibidos por el demandado a favor de cooperativas exige siempre un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad, teniendo en cuenta las condiciones del embargado, para efectos de que nunca se vulnere su mínimo vital. El despacho ha de dar cuenta de la protección de los



derechos fundamentales del demandado al mínimo vital con fin que este no resultare desproporcionado y sea contrario a la Constitución

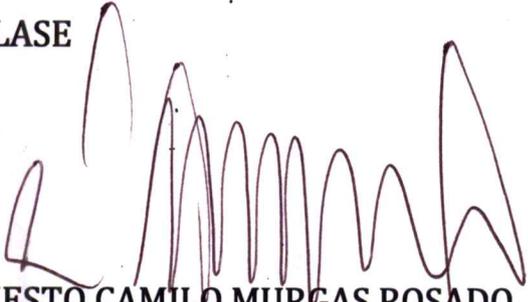
Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del demandado consistente en la disminución del embargo en el presente proceso ejecutivo singular propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR", en contra de WILFREDO RAMOS VALDES Y MARGARITA ISABLE MARTINEZ MUZA.

SEGUNDO: MODIFICAR el embargo decretado en este proceso del 50% al 20% del salario, previas las deducciones de ley librese el oficio respectivo al pagador del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ